

310.28
Expediente No. 124 del 22 de octubre de 2015
Aprovechamiento Forestal

RESOLUCIÓN No. **NO - 1315** 30 DIC. 2024

"POR LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante **Radicado Interno No. 5250 del 15 de octubre de 2015**, el señor **FRANCISCO JOSÉ LÓPEZ SALCEDO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **6.818.045**, de Sincelejo (Sucre); solicitó a esta Corporación autorización para aprovechamiento forestal, de **VEINTICINCO (25)** árboles de diferentes especies, plantados en el predio "Villa Berlín", localizado en el Corregimiento de Varsovia, Municipio de Toluviéjo (Sucre).

Que, mediante el **Auto No. 2274 de 26 de noviembre de 2015**, se dispuso lo siguiente:

"PRIMERO: Admítase la solicitud presentada por el señor **FRANCISCO JOSÉ LÓPEZ SALCEDO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 6.818.045 expedida en Toluviéjo - Sucre, encaminada a obtener permiso para Aprovechar la cantidad de **VEINTICINCO (25)** arboles de especies varias, los cuales se encuentran plantados en el predio que lleva por nombre "Villa Berlín", localizado en el Corregimiento de Varsovia, Municipio de Toluviéjo, Departamento de Sucre; de conformidad al Decreto 1791 del 4 de octubre de 1.996.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que designe el personal que hará la respectiva visita técnica al sitio en mención y rinda el informe correspondiente dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de la misma.

TERCERO: Si se verifica al momento de la visita que en el predio objeto de la solicitud se ha iniciado actividades de intervención relacionadas con la ejecución del aprovechamiento, por parte del peticionario o de un tercero, la entidad se abstendrá de continuar con el trámite hasta tanto se defina el proceso contravencional"

Que, mediante **Auto No. 1846 de 22 de julio de 2016**, se dispuso **REMITIR** el expediente No. 124 de 22 de octubre de 2015, a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que en un termino de DIEZ (10) días practicasen visita técnica en el predio "Villa Berlín", localizado en el Corregimiento de Varsovia, Municipio de Toluviéjo (Sucre).

Que, mediante **memorando fechado el 9 de septiembre de 2024**, fue remitido el expediente No. 124 de 22 de octubre de 2015, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado mediante Autos No. 2274 de 26 de noviembre de 2015 y 1846 de 22 de julio de 2016.

310.28

Expediente No. 124 del 22 de octubre de 2015
Aprovechamiento Forestal

NO-1315

30 DIC 2024

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()
"POR LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que, en cumplimiento de lo anterior la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita el 15 de noviembre de 2024.

Que, desde la oficina de Subdirección de Gestión Ambiental, rindió **Oficio No. 07513 de 17 de diciembre de 2024**, dirigido a Secretaria General, en atención al **Memorando fechado el 09 de septiembre de 2024**, en el cual se consignó lo siguiente:

"Se pudo observar que en dicho predio no se llevó a cabo ningún tipo de actividad de corte de individuos, y de acuerdo a la información recaudada en campo, el propietario del predio desiste de la solicitud radicada ante CARSUCRE.

En atención a lo solicitado en lo relacionado sobre medidas de compensación, y teniendo en cuenta que no se han adelantado actividades de aprovechamiento forestal en el predio, y no existir acto administrativo que ordene compensación, no es posible conceptuar acerca del cumplimiento del mismo."

Que, debido al tiempo transcurrido desde la solicitud con **Radicado Interno No. 5250 del 15 de octubre de 2015**, y de acuerdo a lo evidenciado mediante visita realizada el día 15 de noviembre de 2024, y **Oficio No. 07513 del 17 de diciembre de 2024**, se colige que, en el presente caso se configura un **DESISTIMIENTO TÁCITO** de dicha solicitud, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011; a saber:

"ARTÍCULO 17. PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin

310.28
Expediente No. 124 del 22 de octubre de 2015
Aprovechamiento Forestal

NO - 1315

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

30 DIC 2024

"POR LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales." (subrayas ajenas al texto original)"

Que, así las cosas, como quiera que el señor **FRANCISCO JOSÉ LÓPEZ SALCEDO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **6.818.045**, de Sincelejo (Sucre), no realizó el aprovechamiento forestal, de los **VEINTICINCO (25)** árboles de diferentes especies, plantados en el predio "Villa Berlín", localizado en el Corregimiento de Varsovia, Municipio de Toluviéjo, departamento de Sucre, solicitado mediante **Radicado Interno No. 5250 del 15 de octubre de 2015**, y debido a la inactividad persistente en el tiempo en pro de lo solicitado, se hace necesario **DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO**, de dicha solicitud, conforme a la normativa previamente citada.

Que, la Ley 1564 de 2012 "*Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones*", dispone en el último inciso del artículo 122 que: "*El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca...*"

Que, por todo lo expuesto se considera que, al interior del **expediente No. 124 del 22 de octubre de 2015**, no existe autorización ni solicitud de la cual **CARSUCRE** deba pronunciarse, ni continuar realizando seguimientos; por lo que de acuerdo a la normativa transcrita y según lo considerado, se hace necesario ordenar su archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud con **Radicado Interno No. 5250 del 15 de octubre de 2015**, realizada por el señor **FRANCISCO JOSÉ LÓPEZ SALCEDO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **6.818.045**, de Sincelejo (Sucre), encaminada obtener autorización para realizar el aprovechamiento forestal de **VEINTICINCO (25)** árboles de diferentes especies, plantados en el predio "Villa Berlín", localizado en el Corregimiento de Varsovia, Municipio de Toluviéjo, departamento de Sucre.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **ORDÉNESE EL ARCHIVO** definitivo del **expediente No. 124 del 22 de octubre de 2015**, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente o por aviso, según sea el caso, el contenido del presente acto administrativo al señor **FRANCISCO JOSÉ LÓPEZ SALCEDO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **6.818.045**, de Sincelejo (Sucre), en el predio "Villa Berlín", localizado en el Corregimiento de

Página 3 de 4



310.28
Expediente No. 124 del 22 de octubre de 2015
Aprovechamiento Forestal

10-1315
30 DIC 2024

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

“POR LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Varsovia, Municipio de Toluviejo, departamento de Sucre, de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en concordancia con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

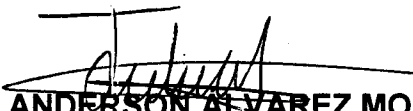
ARTÍCULO CUARTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el boletín Oficial y en la página web de la Corporación.

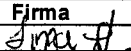
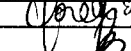
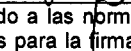
ARTÍCULO QUINTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNÍQUESE y envíese copia de la presente resolución a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ANDERSON ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Lina Margarita Tovio Castañeda	Judicante	
Revisó	Yorelis Maciel Oviedo Anaya	Abogada Contratista	
Aprobó	Laura Benavides González	Secretaria General	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			